

Bases reguladoras de la concesión de ayudas por la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de acciones colectivas y de medidas dirigidas a proteger y desarrollar la fauna y la flora acuáticas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca 2007-2013

1.- Objeto

El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras de concesión de ayudas previstas en el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca para el periodo de programación 2007-2013, a convocar por la Fundación Biodiversidad (en adelante, FB).

En este sentido, la FB podrá establecer convocatorias para apoyar el desarrollo de proyectos encaminados a la realización de acciones colectivas y de medidas dirigidas a proteger y desarrollar la fauna y la flora acuáticas (continentales y marinas), en base a lo dispuesto en los art. 37 y 38 del Reglamento (CE) N^o 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Estas bases describen las características principales que debe tener la convocatoria, así como aspectos particulares de la selección, ejecución y justificación de proyectos.

Antes de presentar un proyecto, se recomienda a la entidad interesada consultar en la página [web](#) de la FB los siguientes documentos:

- * Convocatoria para la realización de acciones colectivas y de medidas dirigidas a proteger y desarrollar la fauna y la flora acuáticas.
- * Formularios de Presentación.
- * Programa Operativo para el Sector Pesquero Español 2007-2013.
- * Plan Estratégico Nacional del FEP 2007 – 2013.
- * Vademécum.
- * Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa operativo (actualizado junio 2013).
- * Plan de información y publicidad del FEP para el Programa Operativo Español 2007-2013
- * Reglamento (CE) N^o 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n^o 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca.
- * Reglamento (CE) N^o 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca.

2.- Contexto.

El 27 de Julio de 2006 se publicó el Reglamento del Consejo N^o 1198/2006, relativo al nuevo Fondo Europeo de la Pesca (en adelante, FEP), que se encuentra vigente durante el período de programación 2007-2013 y sustituye al anterior Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). Este fondo no se articula dentro de los Fondos estructurales de la Unión Europea, sino

que se encuadra en la nueva categoría "Conservación y Gestión de los Recursos Naturales", (junto a la agricultura y el desarrollo rural), con lo cual, la relación entre el desarrollo económico del sector pesquero y el respeto por los recursos y el medio ambiente marino adquiere mayor relevancia.

El FEP entró en funcionamiento en enero de 2007. Su objetivo es mejorar la competitividad del sector y ayudar a que sea sostenible desde el punto de vista medioambiental, económico y social.

El FEP ofrece a la industria pesquera y las comunidades costeras financiación para adaptarse al cambio de las condiciones del sector y lograr que éste sea económicamente fuerte y ecológicamente sostenible. El FEP debe contribuir a la consecución de los objetivos de la política pesquera común, cuyo objetivo principal es garantizar la conservación y explotación sostenible de los recursos marinos

El Reglamento (CE) Nº 1198/2006 del Consejo de 27 de Julio de establecimiento del FEP, cuyas disposiciones de aplicación vienen recogidas en el Reglamento (CE) Nº 498/2007 de la Comisión de 26 de marzo, establece cinco ejes de acción, en los cuáles se clasifican los distintos tipos de medidas que podrán financiarse con cargo al FEP y que son los siguientes:

- Eje 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.
- Eje 2: Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
- Eje 3: Medidas de interés público.
- Eje 4: Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.
- Eje 5: Asistencia técnica.

La FB fue designada como organismo intermedio de gestión del FEP en la reunión del Comité de Seguimiento celebrada el pasado 27 de junio de 2013.

Entre otra normativa, la actuación de la FB y los beneficiarios de las ayudas se rige por lo dispuesto en los siguientes reglamentos y normativa:

- * Reglamento (UE) nº 387/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de abril de 2012 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al FEP, en lo que atañe a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicable a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera.
- * Reglamento (CE) nº 1198/2006, del 27 de Julio de 2006 por el que se establece el FEP.
- * Reglamento (CE) Nº 498/2007, del 26 de Marzo de 2007, de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006.
- * Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común o Reglamento de Ejecución (UE) Nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

- * Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.
- * Reglamento (CE) nº 865/2007 del Consejo, de 10 de julio de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2371/2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.
- * Reglamento CE 1083/2006 de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) no 1260/1999.
- * Reglamento CE 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- * Reglamento (UE) nº 1249/2012 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la información que deben conservar las entidades de contrapartida central, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

3.- Características de las actividades a realizar por los beneficiarios

De acuerdo con el vigente Programa Operativo del FEP 2007-2013, aprobado por Decisión C(2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España «Programa Operativo para el Sector Pesquero Español», modificada por la Decisión de ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2012, la contribución del FEP a la financiación de los proyectos de esta convocatoria será del 75% de los gastos elegibles.

1. Se podrán financiar proyectos definidos en el Eje 3 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006. En la convocatoria se establecerán las medidas y acciones concretas a acometer en este marco.
2. El plazo para la realización de actividades se establecerá asimismo en la convocatoria de ayudas.
3. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para las entidades beneficiarias. Cualquier ingreso o beneficio al proyecto deberá repercutirse directamente al mismo.

4.- Financiación y presupuesto

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en cada convocatoria, así como el presupuesto máximo a comprometer y su reparto entre las diversas medidas objeto de financiación.

La aportación del FEP y el compromiso de gasto público de la FB a la ayuda que se conceda, en cada uno de los ámbitos descritos de las presentes Bases, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

Atendiendo a la calidad de los proyectos, la FB podrá optar por no ejecutar la totalidad del presupuesto a comprometer o trasvasar fondos de una medida a otra si así se requiere.

El importe del proyecto solicitado podrá verse reducido en base a la puntuación resultante de la valoración efectuada por el Comité de Evaluación, en virtud de los criterios de evaluación establecidos en estas bases y en la convocatoria. En tal caso, la FB instará al Beneficiario en la notificación de la propuesta de resolución, a la reformulación técnica y económica del proyecto para ajustarlo a los compromisos y condiciones del importe aprobado. La reformulación de los proyectos deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria, así como los criterios de valoración establecidos en estas bases.

El importe de cofinanciación a aportar por los organismos públicos y semipúblicos no podrá ser inferior al 25%. Estos proyectos no podrán estar cofinanciados por ningún otro fondo comunitario y deberán ser necesariamente gasto público conforme al artículo 3 punto m del Reglamento 1198/2006. No obstante, para estos organismos se podrán aportar otras ayudas de ámbito estatal siempre y cuando el importe de todas ellas no supere el coste total del proyecto.

En el caso de organizaciones privadas y asociaciones empresariales no se exige cofinanciación, pudiéndose financiar el proyecto al 100% por fondos públicos de la FB y el FEP.

Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma, queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión en la aplicación presupuestaria correspondiente. Los compromisos de gasto de cada año no podrán superar los créditos autorizados en el presupuesto de cada año, ni se podrán comprometer gastos con cargo a ejercicios posteriores. Asimismo, el compromiso quedará condicionado al flujo de los pagos de la Unidad correspondiente del FEP de los importes certificados por la FB.

5.- Presentación de solicitudes

1. Las convocatorias de ayudas para la realización de acciones colectivas y de medidas dirigidas a proteger y desarrollar la fauna y la flora acuáticas, cofinanciadas por el FEP, en régimen de concurrencia competitiva, las aprueba la Dirección de la FB, en el marco de la delegación de competencias que tiene atribuidas.
2. Las Bases y las convocatorias se publican en la página web (www.fundacion-biodiversidad.es). Se podrán aprobar varias convocatorias en un mismo ejercicio, así como limitar en su caso el ámbito material de cualquiera de ellas.
3. El plazo para presentar solicitudes comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, hasta la fecha final fijada en la misma, salvo prórroga, que deberá ser publicitada a través de la página web de la FB.

4. En cada convocatoria se especificará la documentación adicional requerida y los plazos requeridos de entrega, para poder constituirse como beneficiario de la ayuda, así como los motivos de exclusión.
5. La documentación a presentar por la entidad deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Datos de la entidad y datos del proyecto.
 - b) Memoria del proyecto.
 - c) Declaración de otras ayudas recibidas para el proyecto.
 - d) Cartas de apoyo al proyecto, en su caso.
 - e) Permisos administrativos correspondientes, en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda, y se haya procedido a su solicitud.

Los documentos anteriormente referidos deberán ajustarse, en su caso, a los modelos establecidos como anexo en la convocatoria.

6. La FB suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

6.- Evaluación de las propuestas

1. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, se revisan para comprobar que se cumplen los requisitos señalados y que se aporta la documentación requerida.
2. Las solicitudes se evalúan por un Comité de Evaluación, formado por una Presidencia, que será la Dirección de la FB o persona en quien delegue, un número mínimo de dos vocales, y un Secretario, con voz pero sin voto. Este último será además el órgano instructor.
3. El Comité de Evaluación podrá estar asistido por expertos y por las unidades de las instituciones presentes en el Patronato de la FB que se consideren convenientes.
4. El Comité de Evaluación evalúa las propuestas de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

Dimensión ambiental y social del proyecto. Participación de colaboradores	25%
Ámbito de actuación en Red Natura 2000 o Reserva Marina de Interés Pesquero	20%
Desarrollo técnico y económico del proyecto	45%
Fomento del empleo	10%

5. Se podrán establecer subcriterios en base al documento de “Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo”, aprobado por el Comité de Seguimiento del FEP.
6. Una vez evaluadas las propuestas, el Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución a la Dirección de la FB, que será el órgano competente para la resolución del

procedimiento teniendo en cuenta que el umbral mínimo de puntuación de las propuestas para poder ser beneficiario es de 50 puntos sobre 100.

7.- Selección de los proyectos y obligaciones del solicitante para constituirse como Beneficiario

Una vez realizada la evaluación por el Comité, se realiza propuesta de resolución que se notifica a los interesados vía correo electrónico, junto con la solicitud de documentación adicional, técnica y administrativa, y, en su caso, la reformulación del proyecto,. La entidad deberá remitir, al menos, la siguiente documentación:

- a) **Carta de aceptación de la ayuda.** Este documento, además, se deberá presentar con firma manuscrita del representante legal de la entidad.
- b) **Documento de constitución, modificación, estatutos o acta fundacional** en la que consten las normas por las que se regula su actividad. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento.
- c) Documento acreditativo de la **inscripción** de la entidad en el **Registro Administrativo** correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento.
- d) **Poder** o documento que acredite la **representación** con que se actúa.
- e) **Certificación administrativa positiva** vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las **obligaciones tributarias**.
- f) **Certificación administrativa positiva vigente** expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones **con la Seguridad Social**.
- g) **Cualquier otra información que sea requerida en la convocatoria.**

En el plazo de **15 días naturales** a contar a partir de la notificación de la propuesta de resolución, las entidades deben aceptar la ayuda en la forma solicitada y aportar la documentación correspondiente. De no recibir respuesta por parte del Beneficiario, se entenderá que renuncia a la ayuda propuesta en todos sus términos.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno para el solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión, esto es, en tanto no es publicada la Resolución de las ayudas.

En el plazo establecido, se recibe la aceptación de la ayuda y la documentación requerida, y posteriormente se comprueba que la propuesta cumple los requisitos técnicos y administrativos. En caso positivo, el Comité de Evaluación eleva la propuesta de resolución definitiva a la Dirección de la FB. Si no hay modificaciones, esta propuesta de resolución será coincidente con la comunicada a los interesados.

En caso de que algún Beneficiario no acepte la ayuda, o se compruebe que no cumple los requisitos para serlo, la FB acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la propuesta de concesión de la misma al solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación,

siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y exista plazo suficiente para la concesión de esta ayuda antes de que se cumpla el plazo máximo de resolución. La FB comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días naturales.

8.- Resolución de las ayudas

Una vez comprobada la adecuación de la memoria del proyecto y la documentación administrativa recibida, la Dirección emitirá resolución con los proyectos beneficiarios de ayuda.

La resolución se deberá emitir en el plazo máximo de seis meses después de la fecha límite de presentación de solicitudes. Este plazo de resolución podrá ser prorrogado en caso necesario, y se comunicará a través de la página web de la FB. Asimismo, el plazo de resolución podría prorrogarse o suspenderse por falta de disponibilidad de los fondos correspondientes.

La FB se reserva el derecho a no resolver esta convocatoria de ayudas en aquellos casos en los que se modifiquen sustancialmente las condiciones por las que éstas fueron aprobadas. Igualmente, esta convocatoria queda supeditada a las medidas impuestas por el comité de seguimiento y/o la autoridad de gestión como responsable de la gestión y ejecución del programa operativo, y como garante de que la selección de las operaciones se atienen a las normas comunitarias y nacionales de aplicación y se realizan de conformidad con los criterios aplicables al Programa Operativo.

La resolución contendrá la relación de los beneficiarios de ayuda, y se publicará en la página web de la FB, si bien en la convocatoria podrán fijarse medios de difusión adicionales. Esta publicación de las Resoluciones será válida a efectos de notificación.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección de la FB.

Las renuncias a la ayuda concedida, con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, producirán la exclusión del proyecto beneficiario pero en ningún caso se procederá a su sustitución por otro proyecto.

9.- Obligaciones del Beneficiario

- a) Asumir expresamente, en su caso, la obligación de cofinanciar el porcentaje no financiado por el FEP.
- b) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incluir, siempre que ello sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación en los que pudiera incurrir el Beneficiario en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
- d) Justificar ante la FB la realización de la actividad y la aplicación a la misma de los fondos percibidos, en los términos de la resolución de concesión de la ayuda y del proyecto aprobado.

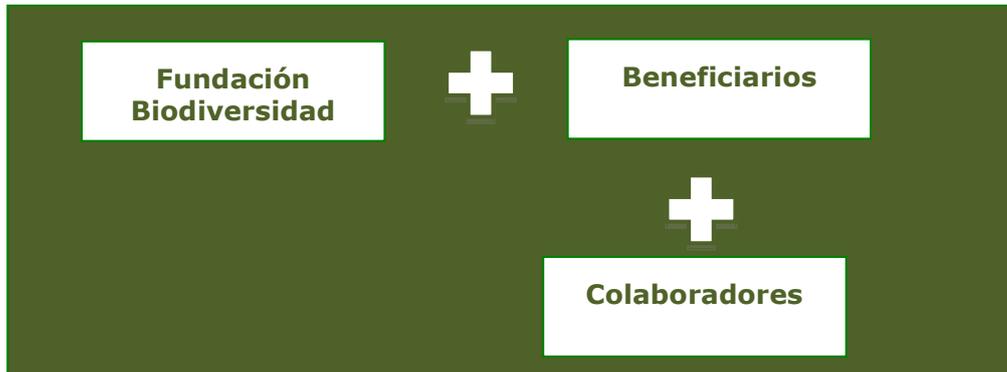
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la FB, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al Beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Mencionar el apoyo de la FB y del FEP en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad, cumpliendo con todas las medidas de información y publicidad incluidas en el artículo 33 del Reglamento de Aplicación del FEP y con el Plan de información y publicidad del FEP para el Programa operativo español en el periodo 2007-2013.
- i) Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda o en la convocatoria.

10.- Cuantía de las ayudas, pagos y garantías.

1. El FEP, a través de la FB, otorgará las ayudas de forma proporcional, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo a los criterios objetivos de valoración fijados en estas Bases y en la correspondiente convocatoria, hasta el límite de los créditos disponibles, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
Excepcionalmente, la FB procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas.
2. El texto de la convocatoria señalará la posibilidad de que el Beneficiario pueda solicitar un anticipo de la ayuda y el porcentaje máximo que es posible solicitar.
3. Previamente al pago del anticipo, se requerirá del Beneficiario la aportación del resguardo de constitución de un aval bancario por el importe del anticipo (por un periodo indefinido).
4. Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. El aval, de haber sido exigido, será devuelto una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte del Beneficiario.
6. No se realizará ningún pago en tanto el Beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11.- ¿Quién es quién?

- * La Fundación Biodiversidad
- * El Beneficiario
- * Los Colaboradores (en su caso)



La Fundación Biodiversidad

Gestiona fondos del Programa Operativo Español del FEP 2007-2013 y acompaña al Beneficiario a lo largo de la ejecución y justificación del proyecto.

El Beneficiario

Es la entidad que presenta el proyecto y lo ejecuta. Será por lo tanto el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto ante la FB.

El Beneficiario podrá presentar tantas propuestas como desee. Cualquier limitación respecto al número de propuestas a presentar será establecida en la convocatoria.

Podrán ser Beneficiarios de proyectos las siguientes entidades:

- * Organismos públicos o semipúblicos.
- * Organizaciones reconocidas u otros organismos designados a tal fin por el Estado miembro.
- * Empresas privadas que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política pesquera común.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los Colaboradores

Son entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia que proporcionan valor añadido al proyecto, garantizando resultados positivos, reforzando el carácter innovador, facilitando el acceso a los destinatarios y/o potenciando la divulgación de las actuaciones.

No será necesario que el Colaborador realice aportación económica al proyecto.

Relación entre los diversos actores

Relación entre la FB y el Beneficiario

La FB acompañará al Beneficiario durante toda la vida del proyecto tanto en la ejecución como en la justificación, para lo cual asignará un técnico responsable de realizar el seguimiento del proyecto y dar apoyo en todas las dudas que se planteen.

El seguimiento y control de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas *in situ* y control de la documentación recibida.

El Beneficiario será el único interlocutor con la FB y asumirá la Dirección, Administración y Secretaría y Coordinación del proyecto, sin poder delegar ninguna de estas funciones.

Relación entre el Beneficiario y el/los Colaborador/es

La participación de Colaborador/es debe justificarse detalladamente en la memoria técnica del proyecto indicando con claridad la razón de la colaboración y el valor que aporta al proyecto

12.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de estas ayudas serán las regiones de convergencia. Pertenecen regiones de convergencia las siguientes: Andalucía, Castilla-La Mancha, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias y Región de Murcia.

La convocatoria establecerá el ámbito de actuación concreto en el marco del cual deberán desarrollarse las actividades así como zonas prioritarias en caso de que se considere necesario.

13. - Elegibilidad de los gastos

A continuación se especifican los gastos que serán admitidos como elegibles y no elegibles de acuerdo a la normativa relativa al FEP.

13.1.- Gastos elegibles por el FEP

Los gastos elegibles del proyecto se refieren exclusivamente a aquellos en los que incurra el Beneficiario para la realización de las actividades que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- * Estar directamente relacionados con la ejecución del proyecto y ser necesarios para su desarrollo.
- * Ser gastos razonables en su cuantía y conformes a la normativa específica del Beneficiario.
- * Haber sido incluidos en el presupuesto.
- * Haber sido contraídos durante el periodo de ejecución.

- * Ser verificables, esto es, que exista constancia documental sobre su realización. Únicamente podrán ser justificados los gastos efectivamente realizados y pagados, mediante las facturas originales pagadas o mediante documentos contables de valor probatorio o equivalentes.

Podrán ser gastos elegibles los siguientes:

- * Gastos de personal (sueldos y salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales, dietas y honorarios por servicios o asesoría técnica).
- * Gastos de correo y telecomunicaciones.
- * Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento financiero (leasing) del equipamiento de oficinas.
- * Gastos generados por el transporte del personal.
- * Gastos de seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.
- * Gastos de alquiler o, en caso de compra, gastos por intereses realmente abonados, y otros gastos derivados de la ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo de la organización de productores.
- * Gastos generales y costes indirectos.
- * Cualquier otro gasto recogido como elegible en el documento de “Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo”.

Gastos generales y costes indirectos

Se consideran **gastos generales** los vinculados al funcionamiento del Beneficiario. Se trata de gastos sin los que ésta difícilmente puede operar y por tanto afrontar la ejecución de actuaciones concretas, no proporcionales al volumen de producción o al volumen de negocio y se reparten sobre el conjunto de la explotación. Se incluye a continuación y a modo orientativo algunos ejemplos: arrendamiento de edificios, suministros, gastos de adquisición de material para el equipamiento de oficinas, consumibles, materiales auxiliares, gastos salariales y de desplazamiento de personal que realiza labores de dirección, coordinación y apoyo, gastos de servicios de telefonía, mensajería, limpieza, reprografía, correos, etc.

Los **costes indirectos** son los vinculados exclusivamente a la actuación de la operación cofinanciada. Se incluye a continuación y a modo orientativo algunos ejemplos: gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

En el caso de que los costes indirectos y/o gastos generales sean objeto de financiación con cargo al FEP, deberá constar en el expediente del proyecto la documentación pertinente sobre estos gastos y el método de cálculo que se ha aplicado para su imputación.

El importe de estos gastos será elegible hasta un **máximo del 12%**.

13.2.- Gastos no elegibles por el FEP

Con carácter general, no serán elegibles los siguientes:

- * Cualquier gasto no vinculado con el proyecto aprobado.
- * Contribuciones en especie: aportaciones no dinerarias, consistentes en la puesta a disposición del proyecto de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo, actividad de profesionales o trabajo voluntario, no podrán formar parte del coste total del proyecto.
- * IVA (o IPSI) soportado: el IVA soportado no será elegible, a menos que suponga un coste real para el Beneficiario. En caso de entidades que estén sujetas a la regla de prorrata general, el coste del IVA se calculará en base a lo prorrata definitiva del último ejercicio finalizado.
- * Los intereses deudores de las cuentas bancarias, otros intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.
- * La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
- * La vivienda.
- * Modificación de contratos públicos: gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000.
- * Impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- * Inversiones a bordo a las que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento (CE) 1198/2006 que no dispongan de:
 - Una declaración del Beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia pesquera o sea la habilidad del buque de capturar una cantidad mayor de pescado.
 - Una declaración del Organismo Intermedio competente (preferiblemente por un experto independiente) certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficiencia pesquera del buque involucrado (habilidad).
- * Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- * Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- * En ningún caso se entenderá como gasto financiable la publicidad que se haga del proyecto dentro de la propia página web de la entidad beneficiaria.
- * Las compras de materiales y equipos usados.
- * Cualquier otro gasto recogido como no elegible en el documento de “Criterios y normas de aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo”.

14.- Justificación técnica y económica

Una vez finalizado el proyecto, el Beneficiario deberá presentar, en un plazo máximo de dos meses desde la finalización del mismo, la siguiente documentación:

1. **Memoria técnica** de ejecución del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas y los resultados obtenidos. Esta memoria será revisada en su totalidad por la FB y quedará a disposición del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en la actividad realizada. Esta memoria incluirá, al menos:
 1. Autoliquidación económica cuyo modelo será remitido por la FB.
 2. Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación al proyecto, así como la documentación acreditativa del pago.
 3. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación han sido presentados y, en su caso, indicar si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la ayuda, especificando concretamente el porcentaje de imputación. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la ayuda.
 4. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 5. Para el caso de costes indirectos y/o gastos generales, los documentos acreditativos deberán incluir cálculo de porcentaje de imputación al proyecto. Además, el Beneficiario deberá justificar el método de cálculo aplicado.
 6. Certificado de coste total del proyecto.
 7. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.
 8. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 9. Cualquier otra documentación que la FB pueda entender como necesaria para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

No obstante a lo anterior, el Beneficiario podrá aportar informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas Bases y la contabilidad del Beneficiario. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de esta ayuda y el destino dado a las mismas.

15.- Criterios de minoración de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el Beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

La FB podrá realizar minoraciones económicas cuando concurren, entre otras, alguna de las siguientes situaciones:

a) Económicas:

- Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de ayuda, que ya hubieran sido financiadas en otras ayudas o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
- Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil.

b) Técnicas:

- Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto.
- Falta de consecución de alguno de los resultados o productos del proyecto o calidad inferior a la esperada en los mismos.
- No facilitar las funciones de seguimiento y control del proyecto.
- No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación suficiente para la justificación de la ayuda.
- Cualquier modificación fundamental que afecte a la naturaleza del Beneficiario o a sus condiciones de ejecución o que se deriven de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de una infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva.

c) De publicidad:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado h de la base nueve, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en la convocatoria.
- Ausencia de logotipo del FEP o de la FB en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto.
- Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto.
- Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto.
- No respetar la imagen corporativa de la FB y el FEP en lo relativo al formato, dimensiones y calidades de la misma.

d) De autorización:

- Modificación en la autoría de una obra sin autorización de la FB.
- Inclusión de colaboradores en el proyecto sin previa comunicación a la FB.
- Falta o modificación de alguna de las actuaciones que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización de la FB.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el Beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La FB se reserva la facultad de realizar una minoración porcentual sobre la ayuda otorgada, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

16.- Modificación de la ayuda.

Las condiciones por las que ha sido concedida la ayuda podrán ser modificadas por alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto, y ser aprobado expresamente por la FB para ser tenidas en consideración.

17.- Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la ayuda, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y actividades para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado, si tras previo requerimiento para que en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes Bases, de acuerdo a lo establecido para este tipo de incumplimientos en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero relativa a las obligaciones del Beneficiario, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones impuestas por la FB y el FEP, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
2. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

3. El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
4. En caso de renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva de ayuda, excepto las justificadas por causa de fuerza mayor demostrada, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.
5. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por el Beneficiario sin el previo requerimiento de la FB, el Beneficiario deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB, en la calle José Abascal, 4 – Planta 6ª, 28003 Madrid. La FB calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del Beneficiario.